

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
6/2011-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR JOSEFINA VÁZQUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de julio de dos mil once.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica recibida el dieciséis de febrero de dos mil once por la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tramitada con el Folio SSA/00082511, Josefina Vázquez solicitó:

***“1- Fundamento legal para contratar el servicio de estacionamiento público externo para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

***2- Listado de las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento público externo para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***

***3- Texto de los contratos celebrados con las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento público externo para servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***

***4- Monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de estacionamiento público externo para servidores públicos que laboran dentro del Alto***

***Tribunal, de 2005 al 16 de febrero de 2011, desglosado por año.***

- 5- Nombre y puesto de cada uno de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación beneficiados con el servicio de estacionamiento público externo, con excepción de las ponencias, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***
- 6- Documento signado por el titular de cada área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de las ponencias, por el que solicita la asignación del servicio de estacionamiento público externo a los servidores públicos de base, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***
- 7- Documento en que conste la justificación del titular de cada área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de las ponencias, para asignar el servicio de estacionamiento público externo a los servidores públicos, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***
- 8- Fundamento legal para otorgar a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de base, con excepción de las ponencias, el servicio de estacionamiento público externo, indicando los requisitos necesarios para recibir el beneficio.***
- 9- Oficio, circular, memorándum de carácter general, mediante el cual se hace del conocimiento de los servidores públicos de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el beneficio de estacionamiento***

***público externo a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, algún descuento mensual con las empresas que contrata.”***

II. El diecisiete de febrero de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número **DGD/UE-A/021/2011** para tramitar la solicitud de referencia. Asimismo, en lo referente a los puntos 1 y 8, señaló:

***“... atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22 párrafo segundo, 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, a manera de orientación, usted puede consultar la versión pública a través de través la liga: [http://www.scjn.gob.mx/2010/marconormativo/Paginas/Linea\\_mientos.aspx](http://www.scjn.gob.mx/2010/marconormativo/Paginas/Linea_mientos.aspx) por ello se tiene por satisfecho el acceso a la información, toda vez que el aludido documento se encuentra a disposición de cualquier persona para su consulta, de conformidad con el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
...”***

En relación a los puntos 2 y 4, manifestó:

***“... atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22, párrafo segundo, 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, a manera de orientación, usted puede consultar la versión pública a través de través la liga:***

**<http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Paginas/principal.aspx>, en la subliga *‘Información sobre el Presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución (Art. 7 Fracción IX LFTAIPG y Art. 25 Fracción VIII AGCTAIPGPDP)*, por ello se tiene por satisfecho el acceso a la información, toda vez que el aludido documento se encuentra a disposición de cualquier persona para su consulta, de conformidad con el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

Finalmente en relación con los puntos 3, 5, 6, 7 y 9

***“... en virtud de las consideraciones antes expuestas por el órgano competente, el presente asunto se remite al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

***...”***

Se determinó girar el oficio DGCVS/UE/0359/2011, dirigido a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida en dichos puntos 3, 5, 6, 7 y 9.

III. Mediante oficio número DGRM/DTR/01757/2011, del veintidós de febrero de dos mil once, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, solicitó prórroga de tres semanas, la que fue autorizada con oficio DGAJ/302/2011 por el Presidente del Comité de Acceso a la

Información y de Protección de Datos Personales, contado a partir del veinticinco de febrero al diecisiete de marzo de dos mil once.

**IV.** Con oficio DGCVS/CETAI/0229/2011 de veintiocho de febrero de dos mil once, el Coordinador de Enlace hizo del conocimiento de la solicitante la referida autorización de prórroga.

**V.** Con oficio DGCVS/UE/0441/2011, se solicitó al Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud presentada por Josefina Vázquez, la que quedó autorizada con oficio DGAJ/318/2011.

**VI.** Con oficio DGRM/DS/02385/2011, de dieciséis de marzo de dos mil once, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, informó:

***“... Al respecto se permite informar lo referente a cada uno de los puntos requeridos:***

***1. Texto de los contratos celebrados con las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento público externo para servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***

***Esta información se encuentra disponible en medios electrónicos. Se anexa al presente la versión pública de los contratos números SCJN/DGAS/SE/-24/01/2010, SCJN/DGAS/SE-001/01/2009, SCJN/DGAS/SE-603/12/2007, SCJN/DGAS/SE-683/12/2006, SCJN/DGAS/SE-19/01/2006, SCJN/DGAS/SE-496/10/2006, SCJN/DGAS/SE-215/10/2005 y SCJN/DGAS/SE-11/01/2005; suscritos por este Alto Tribunal para la prestación del servicio, relativos a los***

***años 2005 a la fecha. Con esta fecha se envían al correo electrónico de la Unidad de Enlace.***

***Debido a que los instrumentos contractuales contienen datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, 65 y 66 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se generó la versión pública de los mismos conforme a los criterios establecidos en los artículos 86 y 87 del referido instrumento normativo.***

***2. Nombre y puesto de cada uno de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación beneficiados con el servicio de estacionamiento público externo, con excepción de las ponencias, de 2005 al 16 de febrero de 2011.***

***Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada y tomando en consideración que el capítulo 4°, artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrá transmitir datos personales cuando medie consentimiento expreso de los titulares o así lo prevea una ley, y toda vez que la transmisión de la información solicitada por Josefina Vázquez podría menoscabar la seguridad física de los servidores públicos a los que se les otorgó el beneficio del***

**estacionamiento, con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información se clasifica como reservada.**

- 3- Documento signado por el titular de cada área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de las ponencias, por el que solicita la asignación del servicio de estacionamiento público externo a los servidores públicos de base, de 2005 al 16 de febrero de 2011.**

**En los mismos términos del numeral anterior, la Dirección General de Recursos Materiales clasifica la información solicitada como reservada, derivado que en los oficios solicitud se hace público el nombre, cargo y firma del titular del área solicitante, el nombre de los servidores públicos beneficiados, sus cargos durante un periodo específico, el área de adscripción, en algunos casos su nivel, la marca de su o sus vehículos, tipo, color y placas de circulación, datos que en su conjunto constituyen información cuya difusión pudiera poner en riesgo su identidad o incrementar la probabilidad de establecer mayores riesgos de su seguridad personal, la de sus bienes o de su familia.**

**Por otra parte nos permitimos informarle que, en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales se cuenta con esa información en forma impresa, ya que son trámite administrativo interno. Tales documentos no están publicados en medios de acceso público ni oficial. En caso de que la Comisión estime procedente lo**

**requerido por la solicitante, esta información, será escaneada y enviada al correo electrónico de la Unidad de Enlace, previa emisión de la versión pública de todos y cada uno de ellos; sin embargo, al eliminar nombres de los servidores públicos y referencia de los vehículos, la información resultante no cumpliría con los requerimientos de la solicitante. Se adjunta copia simple de un oficio en versión pública para su pronta referencia.**

- 4- Documento en que conste la justificación del titular de cada área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de las ponencias, para asignar el servicio de estacionamiento público externo a los servidores públicos, de 2005 al 16 de febrero de 2011.**

**Los documentos mediante los cuales los titulares de las áreas que conforman este Alto Tribunal asignan un lugar de estacionamiento público externo, son los mismos oficios solicitud que se indican en el punto 3.**

- 5- Oficio, circular, memorándum de carácter general, mediante el cual se hace del conocimiento de los servidores públicos de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el beneficio de estacionamiento público externo a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, algún descuento mensual con las empresas que contrata.**

**A la fecha en esta Dirección General de Recursos Materiales no se tiene disponible oficio, circular, memorándum de carácter general, mediante el cual se**



***haga del conocimiento de los servidores públicos de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Beneficio de estacionamiento público externo a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien, algún descuento mensual con las empresas que contrata, que determinen la asignación de estacionamiento público externo para los servidores públicos de base.***

***(...)***”

**VII.** El veintidós de marzo de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información notificó mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, relativa a la petición bajo el número de folio SSAI/00082511, de Josefina Vázquez:

***“(...) Por lo que hace a los Puntos 1 y 8, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22 párrafo segundo, 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, a manera de orientación, usted puede consultar la versión pública a través de la liga: [http://www.scjn.gob.mx/2010/marconormativo/Paginas/Linea\\_mientos.aspx](http://www.scjn.gob.mx/2010/marconormativo/Paginas/Linea_mientos.aspx) por ello se tiene por satisfecho el acceso a la información, toda vez que el aludido documento se encuentra a disposición de cualquier persona para su consulta, de conformidad con el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

***En lo relativo a los Puntos 2 y 4, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22, párrafo segundo, 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, a manera de orientación, usted puede consultar la versión***

**pública a través de la liga: <http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Paginas/principal.aspx>, en la subliga ‘Información sobre el Presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución (Art. 7 Fracción IX LFTAIPG y Art. 25 Fracción VIII AGCTAIPGPDP)’, por ello se tiene por satisfecho el acceso a la información, toda vez que el aludido documento se encuentra a disposición de cualquier persona para su consulta, de conformidad con el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

**Ahora bien, en lo tocante a los Puntos 3, 5, 6, 7 y 9, y en virtud de las consideraciones antes expuestas por el órgano competente, el presente asunto se remite al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”**

**(...)”**

**VIII.** El veinticuatro de marzo de dos mil once, mediante oficio DGCVS/UE/0643/2011, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y toda vez que se encontraba debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/021/2011 lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información

y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**IX.** Debido a la reestructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en treinta de marzo de dos mil once se determinó prorrogar el plazo para el trámite materia de este expediente, debiéndose resolver a la brevedad una vez integrado el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

**X.** Posteriormente, el Presidente de este Comité siguiendo el orden previamente establecido, con proveído de veintinueve de junio de dos mil once turnó el expediente al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución que se registró como clasificación de información 6/2011-A.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I a III, DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso señaló la falta de disponibilidad de parte de la información por razones de reserva.

II. Como antes se precisó, de los 9 puntos que integraron la solicitud de acceso a la información presentada por Josefina Vázquez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, hizo de su conocimiento que en lo relativo a los puntos 1 y 8 podía consultar la respectiva versión pública en la liga <http://www.scjn.gob.mx/2010/marconormativo/Paginas/Lineamientos.asp>; sobre la información requerida en los puntos 2 y 4 le informó que la versión pública era consultable en la liga <http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Paginas/principal.aspx>, en la subliga información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Con base en lo anterior, la naturaleza de esa información es pública y con dicho señalamiento se confirma el cumplimiento de lo solicitado en los referidos puntos y, en consecuencia, no será materia de estudio de la presente resolución.

III. En tal virtud, la materia de la presente resolución versa sobre la información requerida por Josefina Vázquez en los puntos 3, 5, 6, 7 y 9.

**PUNTO 3: Texto de los contratos celebrados con las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento público externo para servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 2005 al 16 de febrero de 2011.**

Al respecto, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, como área requerida, señaló que la información se encontraba disponible en medio electrónico por lo que se envió la versión pública respectiva de los contratos SCJN/DGAS/SE-24/01/2010, SCJN/DGAS/SE-001/01/2009, SCJN/DGAS/SE-603/12/2007, SCJN/DGAS/SE-683/12/2006, SCJN/DGAS/SE-19/01/2006, SCJN/DGAS/SE-496/10/2006, SCJN/DGAS-215/10/2005 y SCJN/DGAS/SE-11/2005, a la Unidad de Enlace.

De una revisión a la versión pública elaborada por la Dirección General se advierte que se eliminó información de manera tal que su lectura no permitía la comprensión de las declaraciones, o en su caso cláusulas, de los contratos solicitados; por lo tanto, en aras de privilegiar y agilizar el derecho de acceso a la información de la solicitante y estar en posibilidad de analizar que dicha versión pública se apegara en términos de la normativa aplicable, se requirió mediante oficio número DGAJ/703/2011, diecisiete de mayo de dos mil once, a la Dirección General de Recursos Materiales remitir el texto original de los contratos.<sup>1</sup>

En ese contexto, destacan las siguientes observaciones que la Dirección General de Recursos Materiales deberá tomar en cuenta con el objeto de que en un plazo de 10 días hábiles siguientes al que reciba la notificación de la presente resolución, se ponga a disposición de la solicitante:

a) Contrato número SCJN/DGAS/SE/-24/01/2010, se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.

**II.2:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.4:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

---

<sup>1</sup> ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL. “**Artículo 47.** La Comisión o el Comité podrán solicitar en cualquier momento a los órganos de la Suprema Corte la información que hayan clasificado como reservada o confidencial.”

**II.7:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

**II.8:** En relación con el número de cuenta bancaria, institución bancaria, sucursal y número de clabe bancaria estandarizada debe considerarse información confidencial y, por ende, suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

En lo que respecta al clausulado:

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula novena:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula vigésima cuarta:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

b) Contrato número SCJN/DGAS/SE-001/01/2009, se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.

**II.2:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.4:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

**II.7:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

**II.8:** En relación con el número de cuenta bancaria, institución bancaria, sucursal y número de clave bancaria estandarizada debe considerarse información confidencial y, por ende, suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

En lo que respecta al clausulado:

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Mención de los Anexos:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

c) Contrato número SCJN/DGAS/SE-603/12/2007, se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.

**II.2:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.5:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

**II.6:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

En lo que respecta al clausulado:

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima sexta:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Vigésima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

d) Contrato número SCJN/DGAS/SE-683/12/2006, se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.



**II.3:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.5:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

**II.6:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

En lo que respecta al clausulado:

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima sexta:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Vigésima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Vigésima Primera:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

En especial en este instrumento se advierte la omisión de poner a disposición la fe de erratas consistente en la que se precisa el monto total del contrato, información de relevancia que se debe clasificar como pública.

e) Contrato número SCJN/DGAS/SE-19/01/2006 , se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.

**II.3:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.5:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

**II.6:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

En lo que respecta al clausulado:

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima quinta:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima novena:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

f) En relación con el proyecto de contrato número SCJN/DGAS/SE-496/10/2006, en virtud de lo señalado por la titular de la Dirección General de Recursos Materiales en su referido informe, en el sentido que aclaró que ese instrumento no se formalizó, se estima que no debe ser parte de la información que se ponga a disposición de la solicitante.

g) Contrato número SCJN/DGAS/SE-215/10/2005, se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.

**II.2:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.4:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

**II.5:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Décima quinta:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula Vigésima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

h) Contrato número SCJN/DGAS/SE-11/01/2005, se advierte la supresión total de datos en las declaraciones:

**II.1:** Se refiere a datos de identificación de la empresa prestadora del servicio, se considera que no hay datos por suprimir.

**II.3:** Sólo se deben suprimir los nombres del apoderado legal del prestador de servicios.

**II.5:** El número de Registro Federal de Contribuyentes es confidencial y debe suprimirse. Sin embargo debe quedar el texto que permita identificar el contenido de la declaración.

**II.6:** El domicilio del prestador de servicio, si es personal, debe suprimirse.

En lo que respecta al clausulado:

**Cláusula primera,** párrafo tercero: no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula tercera:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula décima:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula décima quinta:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**Cláusula novena:** no se advierten datos que deban suprimirse, por lo que su contenido es público.

**PUNTO 5: Nombre y puesto de cada uno de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación beneficiados con el servicio de estacionamiento público externo, con excepción de las ponencias, de 2005 al 16 de febrero de 2011.**

Al respecto, si bien la titular de la Dirección General de Recursos Materiales sostuvo que se trataba de datos personales que para su difusión resulta necesario obtener el consentimiento de sus titulares, lo cierto es que en tanto el servicio de estacionamiento es una prestación otorgada al servidor público para que pueda estacionar su automóvil para ingresar a laborar a algún inmueble de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al tratarse de ingresos y prestaciones de servidores públicos los datos son de carácter público; sin embargo, destaca que en lo relativo a lo requerido en este punto 5 por Josefina Vázquez no se estima materia de acceso a la información, pues no versa sobre documentación que pueda encontrarse bajo resguardo de los órganos de este Alto Tribunal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracciones III y V, y 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y en tanto no hay un documento tal como el que se requiere pues la solicitante se limita a señalar datos aislados, deberá tenerse en cuenta el análisis que se realiza en el siguiente punto.

**PUNTO 6: Documento signado por el titular de cada área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de las ponencias, por el que solicita la asignación del servicio de estacionamiento público externo a los servidores públicos de base, de 2005 al 16 de febrero de 2011.**

Al respecto, la titular del área requerida clasificó como información reservada lo solicitado en este punto, en armonía con el anterior pronunciamiento en el sentido de que de otorgarse se revelarían datos personales que, en su caso, requieren el consentimiento de su titular: “... derivado que en los oficios solicitud se hace público el nombre, cargo y firma del titular del área solicitante, el nombre de los servidores públicos beneficiados, sus cargos durante un periodo específico, el área de adscripción, en algunos casos su nivel, la marca de su o sus vehículos, tipo, color y placas de circulación...”, ante ello, este Comité estima que no se trata de información reservada los datos relativos al nombre, cargo y firma del titular del área solicitante del servicio, toda vez que esos servidores públicos actuaron en el cumplimiento de sus funciones administrativas como superiores jerárquicos de los beneficiarios, no configurándose ningún supuesto de información sensible que sirva de excepción a la naturaleza pública de esta información.

En lo que toca a los beneficiarios, debe sostenerse que el nombre y cargo son públicos, con la precisión de que de acuerdo con el criterio 11/2006 aprobado por este Comité<sup>2</sup>, esa publicidad también debe estar

---

<sup>2</sup> **Criterio 11/2006 DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. **Clasificación de Información**

acotada; finalmente la prestación de servicio de estacionamiento se limita a otorgar a los servidores públicos un lugar de estacionamiento, respecto de lo cual no resulta relevante el tipo de automóvil, marca, modelo, placas y sus características, ya que tal información revelaría datos patrimoniales de los servidores públicos, los que en términos de la normativa aplicable es información confidencial cuya publicidad debe protegerse.

Por lo tanto, el derecho a la privacidad que impide injerencias ilegales en el ámbito de la vida privada, está tutelado con independencia de que sus titulares ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que al interpretar las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una restricción de esa naturaleza.

Ante ello, este Comité determina conceder el acceso a la versión pública de la información requerida en este punto de la solicitud, por lo que la titular de la Dirección General de Recursos Materiales deberá poner a disposición de la solicitante la versión pública de los documentos solicitados, de 2005 al 16 de febrero de 2011, previa acreditación del costo que al efecto señale la citada titular, en un plazo de cinco días hábiles por conducto de la Unidad de Enlace, en la inteligencia de que la marca, modelo, placas, color de los automóviles y lugar de

estacionamiento de los servidores públicos beneficiados con el servicio de estacionamiento, es información que deberá suprimirse<sup>3</sup>.

En este contexto, deberá tener en cuenta que el costo de elaboración de la versión pública es distinto al de su digitalización, de acuerdo con el criterio número 14/2009 aprobado por este Comité, cuyo rubro y texto, señalan:

**“DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSION PÚBLICA RESPECTIVA. El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre “copias impresas” y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la**

<sup>3</sup> Al respecto, resulta aplicable por analogía el criterio 9/2008, aprobado por este Comité, cuyo texto y rubro señalan: **“SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS.** La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2° y 7°, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada. **Clasificación de Información 63/2007-A** derivada de la solicitud presentada por Kathrine Marlene.- 15 de agosto de 2007.- Unanimidad de votos.”



*información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.”*

**Punto 7: Documento en que conste la justificación del titular de cada área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de las ponencias, para asignar el servicio de estacionamiento público externo a los servidores públicos, de 2005 al 16 de febrero de 2011.**

La Dirección General informó respecto a este punto que se trata de los mismos oficios cuya existencia, naturaleza y disponibilidad fueron objeto de análisis del punto anterior, por tanto debe confirmarse tal pronunciamiento.

**Punto 9: Oficio, circular, memorándum de carácter general, mediante el cual se hace del conocimiento de los servidores públicos de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el beneficio de estacionamiento público externo a cargo de la Suprema**

**Corte de Justicia de la Nación, o bien, algún descuento mensual con las empresas que contrata.”**

De conformidad con lo informado con el área correspondiente y siendo que no amerita mayor búsqueda, dadas las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y de la naturaleza de lo solicitado, se confirma la inexistencia de la información de merito.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe de la titular de la Dirección General de Recursos Materiales por lo que hace al pronunciamiento relativo a la información requerida en los puntos 3, 5, 6 y 7, por lo que se le requiere en los términos señalados en la III consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma el pronunciamiento de la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que hace a la inexistencia de la información requerida en el punto 9 de la solicitud de Josefina Vázquez, en los términos señalados en la parte final de la consideración III de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del seis de julio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE  
BUERON VALENZUELA.**